CIRCULAR N º: 201/2026
Área de Dirección Deportiva
Madrid, 6 de noviembre de 2026
Sustituye a circular n º 114/2026 de 19 de junio de 2026

Criterios específicos de preselección para el Campeonato de Europa de Marcha por equipos 2027

Serres (Grecia), 16 de mayo de 2027

1. VISIÓN GENERAL

Los presentes criterios de preselección (en adelante, «criterios») establecen el procedimiento para seleccionar al equipo que representará a la Real Federación Española de Atletismo (en adelante, RFEA) en las pruebas de marcha en ruta del Campeonato de Europa de Marcha por Equipos 2027, el 16 de mayo de 2027(en adelante, «Campeonato»). Se distinguen los requisitos de elegibilidad y clasificación de *European Athletics* (EA), los requisitos de preselección de la RFEA, y la confirmación del estado de forma y salud previa a la selección definitiva.

El proceso sigue este orden: elegible EA → preseleccionable RFEA → designación como preseleccionado → confirmación de forma y salud y condición de seleccionable → selección expresa e inscripción. Cada condición tiene una función distinta y no sustituye las restantes.

La Dirección Deportiva coordina la preselección con el Área de Alto Rendimiento. La elección de los atletas de la selección corresponde al seleccionador nacional competente conforme al artículo 12.3 de los Estatutos RFEA, con la verificación y demás trámites federativos aplicables. Las referencias a decisiones técnicas en esta circular se entenderán dentro de esas competencias.

1.1. Objetivos

La RFEA establece como objetivo prioritario para este Campeonato maximizar el rendimiento deportivo del Equipo Nacional, buscando incrementar las posibilidades de éxito individual y colectivo y, de esta manera, aspirar a lograr la mejor clasificación posible, tanto en el medallero como en la clasificación por puntos.

La RFEA tiene la misión de seleccionar el equipo con mayor potencial para lograr los siguientes hitos (en orden de prioridad):

a) Maximizar las posibilidades de éxito para lograr el mayor número de medallas en pruebas individuales y de relevos, así como clasificarse entre las 4 mejores federaciones en la tabla de puntos.

b) Alcanzar el mayor número posible de puestos entre los 6 mejores clasificados en pruebas individuales.

c) Clasificar el mayor número de equipos entre los 3 primeros en cada categoría de género y edad.

d) Proporcionar experiencia internacional global a atletas jóvenes con proyección de conseguir los hitos descritos previamente en los próximos Juegos Olímpicos de Brisbane 2032.

2. BLOQUE EA: ELEGIBILIDAD Y CLASIFICACIÓN DE EUROPEAN ATHLETICS

Los criterios de clasificación y participación se ajustan a lo establecido por *European Athletics* (EA) en su normativa de participación para este Campeonato (enlace).

2.1. Criterios generales de participación de EA

Estatus de atleta elegible EA

Tendrán esta condición los atletas que cumplan los requisitos de participación establecidos por European Athletics y obtengan la clasificación o admisión por alguna de las vías previstas en su normativa, con la confirmación de EA que corresponda. Esta condición permite optar al proceso de preselección de la RFEA, pero no garantiza por sí sola una plaza en el equipo. La preselección y la selección definitiva se resolverán conforme a los criterios RFEA establecidos en esta circular.

Como criterio general, cada federación miembro podrá participar con un máximo de cuatro (4) atletas en categoría absoluta y tres (3) atletas en categoría Sub-20, por prueba y categoría de género. Se podrá inscribir hasta un máximo de dos (2) atletas clasificados como reservas, en cada una de las pruebas.

Programa de competición

Las pruebas que se celebrarán en esta competición para cada categoría de género son:

- Categoría Absoluta: Medio Maratón marcha y Maratón marcha.
- Categoría sub-20: 10 km marcha.

2.2. Criterios de elegibilidad específicos por categoría de edad

European Athletics establece los siguientes criterios específicos por categoría de edad para la participación en este campeonato:

- Atletas Absolutos: podrán participar en las pruebas de Maratón y Medio Maratón marcha.

- Atletas sub-20: podrán participar en las pruebas de Medio Maratón y 10 km marcha.
- Atletas sub-18: podrán participar únicamente en la prueba de 10 km marcha.
- Atletas sub-16: no está permitida la participación.

Además, deberá mantenerse vigente la certificación EA I Run Clean y cumplirse los restantes requisitos reglamentarios de participación y representación internacional aplicables.

2.3. Competiciones autorizadas y resultados válidos para el periodo de clasificación establecido por EA

Todas las marcas y resultados deben realizarse en las siguientes competiciones:

- Competiciones nacionales e Internacionales incluidas en el Global Calendar de WA (enlace).

3. BLOQUE RFEA: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE PRESELECCIÓN DE LA RFEA

Estatus de atleta preseleccionable RFEA

Podrán optar a la preselección los atletas que sean elegibles conforme a la normativa de EA y cumplan los criterios de elegibilidad, generales y específicos de la RFEA establecidos en este bloque. El cumplimiento de estos requisitos otorga la condición de preseleccionable. La condición de preseleccionado se adquiere mediante designación expresa conforme al procedimiento del apartado 3.6, quedando la selección definitiva sujeta a la confirmación del estado de forma y salud prevista en el bloque 4.

3.1. Criterios Generales de elegibilidad RFEA

Para obtener o mantener la condición de atleta preseleccionable, será indispensable cumplir todos los criterios generales y requisitos que se detallan a continuación:

- Los criterios generales de elegibilidad de la RFEA (circular n.º 194/2017)
- Los criterios de preselección general (circular n.º 111/2022)
- Haber suscrito las políticas de salvaguarda y protección de la RFEA
- Los criterios de clasificación establecidos por el organizador en su normativa de participación para este Campeonato* (Bloque 2).

*El cumplimiento de los requisitos establecidos por el organizador no exime del cumplimiento de los establecidos por la RFEA. Asimismo, la RFEA no puede eximir del cumplimiento de un requisito que el organizador no permita exceptuar.

3.2. Criterios de elegibilidad RFEA por categoría y edad

La RFEA establece los siguientes criterios por categoría de edad para la preselección para este Campeonato:

- Atletas Absolutos: podrán participar en las pruebas de Maratón y Medio Maratón Marcha.
- Atletas sub-20: solo podrán participar en la prueba de 10 km marcha.
- Atletas sub-18: en atención a la protección y al desarrollo deportivo a largo plazo de los atletas jóvenes, no serán elegibles para participar en la prueba de 10 km marcha.
- Atletas sub-16: no está permitida la participación.

3.3. Criterios de competitividad establecidos por la RFEA

La RFEA ha establecido los siguientes criterios de competitividad para valorar las posibilidades reales de alcanzar un resultado destacado acorde al nivel deportivo del campeonato.

Para el establecimiento de estos criterios se han considerado prioritariamente las siguientes variables:

- Promedio de marcas que dieron acceso a los puestos de finalista (8 primeros) y semifinalista (16 primeros) en las últimas ediciones del Campeonato de Europa de Marcha por equipos.
- Ranking Europeo Absoluto y sub-20 del año 2026 (considerando 3 atletas por federación miembro y prueba).
- Del mismo modo, se han establecido criterios específicos para los atletas de categoría sub-23.

En la tabla 1 se exponen exclusivamente las marcas de preselección establecidas por la RFEA para cada prueba, categoría de edad y género.

En cualquier caso, la consecución de estas marcas al cierre del periodo de validez establecido y en las competiciones autorizadas, no garantiza la preselección directa.

El cumplimiento de cualquiera de los criterios anteriormente descritos permite que el atleta sea considerado dentro del proceso de selección, pero no genera por sí solo un derecho automático a la preselección, por lo que se espera que los atletas demuestren una adecuada preparación durante la fase final previa a la competición, y que estén en condiciones de alcanzar su máximo rendimiento en el Campeonato de referencia. Este aspecto se desarrolla ampliamente en el punto 4 de esta circular.

Tabla 1. Marcas de preselección establecidas por la RFEA por categoría y género

Prueba	Hombres		Mujeres	
	RFEA	RFEA sub-23	RFEA	RFEA sub-23
Medio Maratón Marcha	1:28:00	1:29:00	1:37:30	1:38:30
Maratón Marcha	3:12:00	---	3:42:00	--
10 km marcha sub-20	44:00	---	49:30	--

Periodo RFEA de consecución de marcas

Las marcas de preselección requeridas por la RFEA deben ser conseguidas en las competiciones autorizadas y en los siguientes periodos:

Prueba	Periodo de consecución de marcas RFEA
Todas	15 de febrero 2026 – 14 de marzo 2027

Tabla 2. Periodo de validez para la consecución de resultados para el sistema de clasificación RFEA.

A efectos RFEA, se utilizarán resultados oficiales de las competiciones autorizadas en el apartado 2.3 y válidos conforme a la normativa aplicable.

3.4. Criterios de Rendimiento Deportivo

Los criterios de valoración de rendimiento deportivo establecidos por el Área Deportiva de la RFEA son la base fundamental para designar o mantener la condición de preseleccionado para todos los atletas que cumplan con los criterios de participación de *European Athletics*, y los criterios de rendimiento y marcas de preselección establecidas por la RFEA para este Campeonato.

Por lo tanto, a propuesta del Área de Alto Rendimiento, la Dirección Deportiva de la RFEA considerará los siguientes criterios de valoración para adoptar sus decisiones:

- A criterio de los Servicios Médicos de la RFEA, presentar un óptimo estado físico y de salud previo a la competición, y no sufrir lesiones deportivas relevantes que pudieran afectar a su pleno rendimiento deportivo.
- Se considerará de forma prioritaria el rendimiento y los resultados obtenidos por el atleta en competiciones con el Equipo Nacional.

- Demostrar una aptitud competitiva y un óptimo nivel de rendimiento deportivo para valorar las posibilidades reales de alcanzar los objetivos de rendimiento deportivo establecidos por la Dirección Deportiva.
- Además de lo anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

 - Valoración y nivel de marcas, así como la trayectoria y progresión de resultados realizadas en el periodo de validez y en las competiciones autorizadas.
 - Los enfrentamientos directos entre los atletas involucrados durante el periodo de validez para obtener la calificación, estableciéndose un criterio de valoración dependiendo el momento en el que se produzcan dichos enfrentamientos.
 - Posición en el ranking mundial y el ranking europeo (Top List 2027) considerando a tres atletas por prueba y federación miembro autorizada.
 - Posición en el World Ranking de WA, considerando a tres atletas por prueba y federación miembro autorizada.
 - Resultados obtenidos en los Campeonatos de España de Marcha 2027.
 - La proyección del atleta de cara a los Juegos Olímpicos de Los Ángeles 2028 y Brisbane 20232.
 - Historial de resultados en competiciones internacionales en pruebas individuales.
 - Categoría de edad y proyección deportiva.
 - Otros criterios de rendimiento deportivo a consideración de la Dirección Deportiva.

- Para adoptar las decisiones de preselección, la Dirección Deportiva valorará conjuntamente los factores establecidos en el apartado 3.4. y podrá otorgar mayor relevancia a unos u otros según las características de cada prueba y los objetivos del Campeonato. Esta valoración deberá estar motivada, identificar los factores determinantes y aplicar criterios homogéneos a situaciones comparables, sin introducir requisitos nuevos ni alterar las prioridades publicadas.

- La Dirección Deportiva, a propuesta del Área de Alto Rendimiento, podrá solo en circunstancias excepcionales y cuando existan razones debidamente fundamentadas que justifiquen tal excepción, preseleccionar atletas que, a pesar de no cumplir con los estándares de rendimiento establecidos por la RFEA, presenten condiciones extraordinarias que justifiquen su participación en función de los objetivos prioritarios marcados para la RFEA en esta competición.

3.5. Procedimiento de preselección de la RFEA

Para obtener o mantener la condición de atleta preseleccionado será necesario cumplir los criterios generales de elegibilidad de la RFEA establecidos en el apartado 3.1.

Proceso de preselección RFEA

En la tabla 3 se muestra la relación de cuotas por criterio, considerando las diferentes pruebas y la cuota total de atletas a preseleccionar en cada una de ellas, en cada categoría de género:

Pruebas	Plazas de preselección directa			Plazas de preselección por Criterio de Rendimiento Deportivo
	Campeonato de Europa 2026	Campeonato España de Marcha en ruta 2027	Critérium Nacional de Marcha en ruta 2027	
Medio Maratón	2	1	--	1
Maratón	2	1	--	1
10 km sub-20	--	1	1	1

Tabla 3. Número de atletas por prueba y categoría de género y asignación de plazas según los diferentes criterios de preselección.

3.5.1. Preselección directa

Atendiendo a las cuotas establecidas en la tabla 3, la Dirección Deportiva, a propuesta del Área de Alto Rendimiento, podrá preseleccionar directamente a los atletas que sean elegibles conforme a la normativa de EA, cumplan los criterios de competitividad del apartado 3.3. y los demás requisitos RFEA de este bloque, y se encuentren en alguno de los supuestos que se indican a continuación. La preselección directa quedará sujeta, para su conversión en selección definitiva, a la confirmación del estado de forma y salud prevista en el bloque 4.

- **Campeonato de Europa 2026**
 - Podrá obtener directamente la condición de preseleccionado los dos primeros (2) atletas españoles de los clasificados entre los diez (10) primeros puestos en algunas de las pruebas individuales de marcha disputadas en Campeonato de Europa de 2026. Este criterio de preselección directa solo será aplicable a la prueba en que se haya logrado la plaza de preselección.
 - En el supuesto de que las plazas de preselección automática no se adjudicasen, total o parcialmente, por la clasificación alcanzada en el Campeonato de Europa de 2026, una (1) plaza vacante se adjudicará al primer atleta elegible clasificado en el Campeonato de España de Marcha

en Ruta de 2027. De existir una segunda plaza vacante, esta se adjudicará por criterio de rendimiento deportivo.

 - Para optar a dichas plazas, será requisito imprescindible haber alcanzado la marca de preselección de la RFEA durante este Campeonato de España, o con anterioridad al mismo, y siempre dentro del periodo establecido por la RFEA para la consecución de marcas de preselección.

- **<u>Campeonato de España de Marcha en Ruta 2027</u>**
 - Podrá obtener directamente la condición de preseleccionado, el primer (1) atleta clasificado elegible en las pruebas disputadas en Campeonato de España de Marcha en Ruta 2027, siempre que logren la marca de preselección establecida por la RFEA en este campeonato, o con anterioridad al mismo, y siempre, en todo caso, dentro del período de validez fijado por la RFEA para la consecución de marcas de preselección.
 - Para este computo, no se tendrán en cuenta los atletas preseleccionados por las plazas de preselección directa del apartado anterior.
 - Este criterio de preselección directa solo será aplicable a la prueba en que se haya logrado la plaza de preselección.
- **<u>Critérium Nacional de Marcha en ruta 2027</u>**
 - Podrá obtener directamente la condición de preseleccionado, el primer (1) atleta clasificado elegible en la prueba de 10 km sub-20 del Critérium Nacional de Marcha 2027, siempre que logre la marca de competitividad establecida por la RFEA en este campeonato.
 - Este criterio de preselección directa solo será aplicable a la prueba en que se haya logrado la plaza de preselección.

En el caso de que un atleta que cumpla las condiciones anteriormente establecidas fuera excluido o renunciase a la preselección, la preselección directa no se extenderá al siguiente atleta clasificado en esta competición, aunque este cumpla con el resto de los criterios establecidos por la RFEA.

3.5.2. Preselección por criterios de rendimiento deportivo

Los atletas preseleccionables que no hayan sido designados por las vías anteriores y hayan manifestado su interés de participar en la competición de referencia podrán ser preseleccionados por la Dirección

Deportiva, a propuesta del Área de Alto Rendimiento, conforme a las plazas disponibles y a los criterios publicados en esta circular.

Dentro de las cuotas establecidas en la tabla 3, la valoración se realizará conforme a los criterios de rendimiento deportivo del apartado 3.4., entre quienes cumplan alguna de las vías de competitividad del apartado 3.3. y los demás requisitos del bloque 3.

Clasificación por criterios de marca

A propuesta del Área de Alto Rendimiento, la Dirección Deportiva podrá preseleccionar por la vía de marcas a los atletas que cumplan todos los requisitos siguientes:

- Los criterios y marcas de preselección establecidas por la RFEA para este campeonato (Tabla 1).
- Los criterios de rendimiento deportivo (apartado 3.4.).

3.5.3. Condición de Reservas

La Dirección Deportiva de la RFEA, a propuesta del Área de Alto Rendimiento, podrá inscribir un máximo de dos (2) atletas reservas por prueba individual y categoría de género, siempre que cumpla los requisitos de elegibilidad EA, alguna de las vías de competitividad RFEA del apartado 3.3. y los demás requisitos aplicables del bloque 3.

La designación como reserva no implica la incorporación automática a una plaza que quede vacante. La sustitución requerirá una decisión expresa y motivada, conforme a los criterios y prioridades de esta circular, y estará sujeta al mantenimiento de la elegibilidad EA, al cumplimiento de los requisitos RFEA y a la confirmación prevista en el bloque 4. Solo podrá formalizarse cuando lo permitan las normas y los plazos establecidos por EA.

4. BLOQUE RFEA: CONFIRMACIÓN DEL ESTADO DE FORMA Y SALUD

Condición de atleta seleccionable: Tendrán esta condición los atletas preseleccionables que mantengan la elegibilidad EA, cumplan los requisitos RFEA y acrediten un estado de forma y salud adecuado para afrontar las exigencias del Campeonato y responder al nivel de rendimiento deportivo previsto en esta circular.

El cumplimiento de los criterios de preselección, incluidas las marcas obtenidas dentro de los periodos establecidos, no acredita por sí solo que el atleta mantenga ese estado de preparación en el momento de

la selección. Cuando existan dudas objetivas, la RFEA podrá exigir una confirmación específica en los términos de este bloque.

La confirmación respetará la planificación individual y no exigirá alcanzar el máximo estado de forma antes del Campeonato ni garantizar un resultado en él. Su finalidad será comprobar que el atleta dispone de la preparación y capacidad competitiva necesarias para ser seleccionado. La selección definitiva se formalizará mediante decisión expresa, conforme a las plazas y prioridades del apartado 3.5.

4.1. Confirmación ordinaria de la preparación

La confirmación se realizará mediante la valoración conjunta de los resultados recientes, la evolución competitiva, la continuidad de la preparación y la información pertinente aportada por el atleta y su entrenador. Se tendrán en cuenta las características de la prueba, las condiciones en las que se hayan obtenido los resultados y el plan de puesta a punto para el Campeonato.

En carreras se valorarán las actuaciones en la prueba correspondiente y, cuando sean pertinentes, en pruebas relacionadas.

Cuando la información disponible permita confirmar suficientemente la preparación del atleta, no se exigirán actuaciones adicionales. La antigüedad de una marca, la ausencia de competición reciente o una actuación aislada no determinarán automáticamente una valoración desfavorable, aunque podrán justificar una comprobación específica cuando, atendiendo a su contexto y al conjunto de la información disponible, generen dudas razonables sobre el estado de forma.

4.2. Valoración específica cuando existan dudas objetivas

El seleccionador podrá requerir una confirmación específica cuando existan dudas razonables y documentadas sobre la capacidad del atleta para afrontar el Campeonato al nivel exigido. Estas dudas podrán derivarse de una lesión o enfermedad, de una interrupción relevante de la preparación o de resultados recientes que indiquen un descenso significativo del rendimiento, aunque no exista una causa médica.

El requerimiento se comunicará por escrito al atleta y, con su conocimiento, a su entrenador. Identificará los hechos que motivan la duda y los aspectos de su preparación que deban confirmarse.

Cuando exista una cuestión de salud, los Servicios Médicos de la RFEA valorarán previamente la aptitud médico-deportiva y las posibles limitaciones. La aptitud médica no supondrá, por sí sola, la confirmación del estado de forma competitivo. En ningún caso se exigirá una actividad contraindicada por los profesionales sanitarios.

Para comprobar la capacidad competitiva, el seleccionador, con el apoyo del Área de Alto Rendimiento y del responsable técnico correspondiente, podrá exigir:

- La obtención de una marca de rendimiento concreta en una competición oficial.
- La consecución de resultados determinados en la prueba correspondiente o en pruebas relacionadas, cuando permitan valorar de forma suficiente la preparación.
- La realización de un control específico, con indicadores medibles y adecuados a las exigencias de la prueba.

El requerimiento indicará previamente y por escrito la actuación exigida, la marca, el resultado o los indicadores que deban acreditarse, las condiciones de realización, el plazo, los responsables de la valoración y, cuando proceda, las alternativas equivalentes admisibles. También señalará las consecuencias de no realizar la actuación o de no alcanzar el rendimiento requerido.

La exigencia deberá estar motivada y ser proporcionada a las dudas detectadas, al nivel deportivo previsto en esta circular y al tiempo restante hasta el Campeonato. Para definirla se escuchará al atleta y a su entrenador y se tendrá en cuenta su planificación, sin que sea necesario su acuerdo para establecer el requisito de confirmación.

Estas marcas o resultados tendrán como finalidad comprobar el estado de forma actual; no constituirán una nueva vía de clasificación ni modificarán las vías de preselección del bloque 3. No se aplicarán umbrales comunicados después de la actuación evaluada y se utilizarán criterios equivalentes en situaciones comparables.

4.3. Resultado y garantías de la decisión

La valoración concluirá si el atleta acredita un estado de forma y salud adecuado para ser seleccionado. Cuando quede pendiente alguna comprobación, se identificarán expresamente la condición que deba acreditarse y el plazo para hacerlo.

No se confirmará la condición de seleccionable cuando la valoración objetiva y motivada concluya que el atleta no dispone del estado de forma o salud requerido para el Campeonato, aunque haya cumplido los criterios de preselección.

Cuando se haya exigido una marca, un resultado o un control conforme al apartado 4.2, su incumplimiento determinará que la preparación no quede confirmada, salvo que existan circunstancias justificadas que afecten a la validez de la comprobación o evidencia equivalente suficiente para acreditarla. La aceptación de esa evidencia deberá motivarse conforme al mismo nivel de exigencia.

Antes de adoptar una decisión desfavorable, se comunicarán al atleta los motivos y la evidencia considerada, y se le dará la oportunidad de aportar información y formular alegaciones dentro de un plazo indicado por escrito, ajustado a la urgencia y a las fechas de selección e inscripción de EA.

El Seleccionador Nacional adoptará la decisión de selección o de revisión de la preselección con los informes técnicos y médicos que procedan. La Dirección Deportiva tramitará las decisiones de preselección dentro de sus competencias. Las decisiones desfavorables se notificarán individualmente y por escrito, con sus fundamentos y las vías y plazos de revisión aplicables. No se publicarán diagnósticos ni información clínica.

4.4. Mantenimiento de las condiciones y posibles sustituciones

Desde la preselección y hasta la participación en el Campeonato, el atleta deberá mantener las condiciones exigidas y comunicar sin demora injustificada cualquier lesión, enfermedad o cambio relevante de su preparación que pueda afectar a su disponibilidad o capacidad competitiva.

Los datos clínicos se remitirán por el canal médico habilitado. El equipo técnico recibirá únicamente las conclusiones funcionales necesarias para valorar la participación, con las garantías de confidencialidad y protección de datos aplicables.

La selección podrá revisarse por pérdida sobrevenida de elegibilidad, por un estado de salud o de forma incompatible con las exigencias del Campeonato, objetivamente acreditado, o por incumplimiento relevante de una condición expresa establecida conforme a esta circular.

Si aparecen nuevas dudas objetivas después de la selección, podrá requerirse una confirmación específica conforme al apartado 4.2, siempre que resulte viable dentro de los plazos disponibles y sea compatible con la salud y la preparación del atleta. Se respetarán las garantías del apartado 4.3.

La falta de comunicación o la no realización de una comprobación requerida se valorarán atendiendo a su justificación y a sus efectos sobre la posibilidad de confirmar la preparación, sin producir una retirada automática.

Las posibles sustituciones se resolverán conforme al apartado 3.5. y únicamente cuando las normas y los plazos EA lo permitan. La condición de reserva no otorgará una plaza automática. La decisión de dejar una plaza vacante por falta de atletas que reúnan las condiciones exigidas deberá motivarse conforme a los criterios publicados.

4.5. Preparación y organización del equipo

La RFEA comunicará con antelación suficiente las actividades obligatorias de preparación y el plan oficial de viaje, concentración, alojamiento y permanencia.

Las excepciones justificadas se solicitarán por escrito a la Dirección Deportiva, que resolverá de forma motivada atendiendo a la salud, las circunstancias acreditadas, la planificación individual y las necesidades del equipo, conforme a lo previsto en el anexo I.

4.6. Periodo de protección previo al Campeonato

Para proteger la preparación, la recuperación y la disponibilidad competitiva, los atletas seleccionados no podrán participar en otras competiciones durante el periodo de protección previo a su primera participación en el Campeonato, salvo autorización expresa de la Dirección Deportiva.

La duración del periodo se establecerá por prueba o grupo de pruebas, atendiendo a sus características, exigencias físicas y necesidades de recuperación. Los periodos aplicables y sus fechas de inicio y finalización se comunicarán por escrito con antelación suficiente para permitir la planificación de los atletas y, en todo caso, antes de su inicio. Cuando un atleta esté seleccionado en varias pruebas, se le comunicará expresamente el periodo aplicable.

Los atletas que deseen competir durante este periodo deberán solicitar autorización previa por escrito a la Dirección Deportiva, indicando la competición, la fecha, la prueba y su encaje en el plan de preparación.

La Dirección Deportiva resolverá antes de la competición solicitada, de forma expresa y motivada, previo informe técnico y, cuando proceda, médico. Valorará la proximidad al Campeonato, la carga competitiva, la recuperación prevista y la situación individual del atleta. Se aplicarán criterios de proporcionalidad e igualdad de trato ante circunstancias comparables; cualquier diferencia de decisión deberá justificarse por razones objetivas. La ausencia de respuesta no equivaldrá a una autorización.

La participación sin autorización no determinará automáticamente la exclusión del equipo. Sus consecuencias se valorarán conforme al apartado 4.4, atendiendo a las circunstancias y a su incidencia sobre la preparación y disponibilidad del atleta, con las garantías del apartado 4.3.

5. INFORMACIÓN DE INTERÉS Y COMUNICACIÓN DE DECISIONES

Una vez finalizado el periodo de clasificación, se dará a conocer la preselección para esta competición **el 16 de marzo de 2027**.

La participación en otras competiciones durante el periodo de protección se regirá por el apartado 4.6. Las solicitudes de autorización deberán dirigirse por escrito al Director Deportivo (**jgomez@rfea.es**).

La RFEA comunicará individualmente a cada atleta los requisitos pendientes de confirmación, las actuaciones necesarias para acreditarlos y los plazos correspondientes, y dejará constancia de las comunicaciones y autorizaciones. La publicación de una lista no sustituirá la notificación individual de una decisión desfavorable.

La revisión de una preselección o selección deberá fundamentarse en las causas y respetar las garantías previstas en el bloque 4 y en la normativa aplicable. Las decisiones técnicas deberán motivarse conforme a los criterios publicados y a las circunstancias acreditadas, sin que una invocación genérica de la discrecionalidad técnica permita apartarse de ellos.

La RFEA podrá dejar plazas sin cubrir cuando así resulte de la aplicación de los criterios de esta circular. La decisión deberá motivarse, identificando las razones deportivas correspondientes a cada prueba y su relación con los requisitos y objetivos publicados.

La propuesta de preselección se someterá al Panel de Verificación en los términos previstos en la normativa general aplicable. Este trámite no sustituirá el derecho del atleta a conocer los motivos de una decisión desfavorable y a solicitar su revisión. La notificación indicará el órgano competente, el procedimiento de presentación y el plazo para formular la reclamación o el recurso que corresponda.

6. CONTACTOS PRINCIPALES

Para cualquier consulta relacionada con el proceso de selección, la aplicación de los presentes criterios, cuestiones médicas o aspectos logísticos del Campeonato, los atletas y entrenadores podrán dirigirse a las siguientes personas de contacto:

- Consultas y orientación sobre los criterios de preselección: José Peiró (jpeiro@rfea.es)
- Consultas relacionadas con la Dirección Deportiva: Josu Gómez-Ezeiza (jgomez@rfea.es)
- Asuntos médicos: Dr. Christophe Ramírez (cramirez@rfea.es) o Laura Barreras (lbarreras@rfea.es)
- Logística del Campeonato: Nuria Martín (nmartin@rfea.es)

Carlota Castrejana
Directora Ejecutiva

Cláusula de género
La Real Federación Española de Atletismo (RFEA) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación. A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en la presente Circular se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que se refiere a uno u otro género.
En cumplimiento del RGPD UE 2016 679, le informamos que los datos tratados forman parte del Registro de Actividades de Tratamiento cuyo responsable es la Real Federación Española de Atletismo, que los mismos se utilizan con la base jurídica del interés legítimo del responsable en cumplimiento de los artículos 43, 50 y 51 de la Ley 39/2022 del Deporte, artículo 5.1 del Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones Deportivas Españolas; la finalidad del tratamiento es la convocatoria de los deportistas, miembros del cuerpo técnico y oficiales los datos se conservaran para el desarrollo de las funciones legitimas de la RFEA , siendo por plazo indefinido y que puede ejercer sus derechos de Acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento en el correo electrónico de la RFEA privacidadrfea@rfea.es.
Así mismo les informamos que los datos se publicaran en los medios corporativos de la RFEA de Atletismo, no pudiéndose utilizar los mismos por personas o entidades diferentes a la RFEA y con fines distintos a los establecidos. La RFEA no autoriza la reproducción del documento, en caso contrario la entidad que lo descargue o utilice para otros fines actuara como responsable de tratamiento.
Salvaguarda y Protección
La RFEA dispone de unas políticas, normas y códigos de conducta para la Salvaguardia y la Protección, en ellas se busca el desarrollo de nuestro deporte en entornos seguros, que se encuentran disponibles en Salvaguarda y Proteccion Nuestra Delegada de protección aandres@rfea.es atenderá las dudas, denuncias, necesidades de nuestros atletas menores de edad y de los adultos con necesidad de protección, velando por el cumplimiento de estas políticas de Salvaguardia. Para atender cualquier cuestión relacionada con temas de Salvaguardia disponemos de un canal de denuncia, canaldenunciasgfm.es

ANEXO I

A. Deber de disponibilidad y efectos sobre la convocatoria

1. Ámbito y principio general.

La preselección y, en su caso, la selección para representar a España en competiciones internacionales requiere cumplir los requisitos reglamentarios y deportivos aplicables, así como mantener la disponibilidad y la colaboración necesarias para la preparación y participación con el Equipo Nacional.

Los atletas deberán atender las indicaciones técnicas y organizativas de la Dirección Deportiva y del cuerpo técnico, siempre que se ajusten a la normativa aplicable, sean proporcionadas, se comuniquen con claridad y respeten la salud y los derechos del atleta.

Este anexo regula las condiciones de participación y las consecuencias de su incumplimiento sobre la convocatoria de referencia. No establece nuevas causas de inelegibilidad EA ni sanciones o exclusiones automáticas para futuras convocatorias.

2. Renuncia injustificada a la convocatoria.

Tendrá la consideración de renuncia injustificada la negativa expresa del atleta a atender una convocatoria oficial del Equipo Nacional, debidamente notificada y que concrete la participación o actividad requerida, cuando no exista una causa justificada comunicada y acreditada conforme al apartado 4 de este anexo. La mera inclusión en una preselección, lista de seguimiento o lista larga no constituirá, por sí sola, una convocatoria que imponga una actividad concreta.

En estos casos, la RFEA podrá dejar sin efecto la designación del atleta para la convocatoria afectada mediante decisión motivada, previa valoración de las circunstancias y con las garantías previstas en el apartado 5 de este anexo.

La renuncia no supondrá la pérdida de la elegibilidad EA ni dará lugar, en virtud de esta circular, a la exclusión automática de futuras convocatorias. Si los hechos pudieran constituir una infracción disciplinaria, se remitirán al órgano competente para su valoración conforme a la normativa y al procedimiento aplicables.

3. **Abandono no autorizado de competiciones, concentraciones y actividades del Equipo Nacional.**

Se entenderá por abandono no autorizado la salida o ausencia injustificada de un atleta de una competición, concentración, control u otra actividad oficial del Equipo Nacional antes de su finalización, sin autorización previa y expresa, por escrito, de la Dirección Deportiva o de la persona designada por esta. Cuando una urgencia médica, una situación de riesgo para la seguridad o una causa de fuerza mayor impida obtener autorización previa, el atleta deberá comunicar la incidencia tan pronto como sea posible y aportar la justificación correspondiente.

El abandono no autorizado podrá determinar la baja del atleta en la convocatoria afectada cuando comprometa su participación o el cumplimiento de las obligaciones esenciales del equipo. La decisión deberá estar motivada, atender a las circunstancias y gravedad de los hechos y respetar las garantías del apartado 5 de este anexo.

Asimismo, los hechos podrán dar lugar a la exclusión de futuras convocatorias cuando esta consecuencia esté prevista en la normativa aplicable y sea acordada por el órgano competente mediante el procedimiento correspondiente. No se aplicará de forma automática: deberán valorarse la gravedad de la conducta, su reiteración, sus consecuencias y las circunstancias justificativas o atenuantes, con respeto a los principios de proporcionalidad y a los derechos de audiencia y recurso del atleta.

4. **Causas justificadas (concepto y acreditación).**

A efectos de este anexo, se considerarán causas justificadas, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

a) Lesión, enfermedad u otra circunstancia médica que impida la participación o permanencia en la actividad, o la haga médicamente desaconsejable. Se acreditará ante los Servicios Médicos de la RFEA mediante valoración propia o documentación emitida por un facultativo competente. La valoración federativa se limitará a la información necesaria para comprobar la indisponibilidad y su alcance. La documentación clínica será confidencial y no se exigirá competir ni permanecer en una actividad cuando exista una contraindicación médica.

b) Fuerza mayor o cumplimiento de un deber público inexcusable, como una citación judicial u otra obligación legal inaplazable, debidamente acreditados.

c) Circunstancias personales o familiares de especial gravedad, como el fallecimiento o la enfermedad grave de una persona cercana, una urgencia familiar o deberes de cuidado inaplazables, debidamente acreditados. Las situaciones legalmente protegidas se valorarán conforme a su normativa específica.

Las razones de conveniencia personal, las diferencias de planificación deportiva o la preferencia por participar en otras competiciones o atender compromisos comerciales no constituirán, por sí solas, una causa justificada. La Dirección Deportiva examinará las circunstancias de cada caso y podrá autorizar una excepción mediante decisión motivada, atendiendo a la planificación individual, las necesidades del equipo y los criterios de proporcionalidad e igualdad de trato.

Las circunstancias previsibles deberán comunicarse con antelación suficiente para valorar alternativas y resolver posibles incompatibilidades. Cuando una urgencia o una imposibilidad justificada impida la comunicación previa, el atleta deberá informar tan pronto como sea posible y aportar la documentación acreditativa en cuanto esté disponible.

5. **Procedimiento y garantías.**

a) Comunicación y audiencia. Se notificarán por escrito al atleta los hechos, la medida propuesta y la información que la sustenta.

Dispondrá de un plazo mínimo de 48 horas desde la recepción de la notificación para formular alegaciones y aportar pruebas. Este plazo solo podrá reducirse por una urgencia real vinculada a los plazos de la competición, que deberá justificarse por escrito y garantizar una oportunidad efectiva de defensa. El atleta podrá actuar asistido por su entrenador, representante o asesor.

b) Resolución motivada. Resolverá el órgano competente según la naturaleza de la decisión: la Dirección Deportiva en materia de preselección y organización, y el seleccionador en materia de selección, dentro de sus respectivas atribuciones.

La resolución se notificará por escrito, ordinariamente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del trámite de audiencia y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo deportivo aplicable. Identificará los hechos acreditados, los criterios y normas aplicados, la valoración de las alegaciones y las razones que justifican la medida y su proporcionalidad. La urgencia no permitirá prescindir de estas garantías ni atribuirá competencias sancionadoras a los órganos técnicos. Si los hechos pudieran constituir una infracción disciplinaria, se remitirán al órgano competente.

c) Recursos. La notificación indicará el recurso o reclamación procedente, el órgano competente para resolverlo, el canal de presentación y el plazo establecido en la normativa aplicable. Las resoluciones de las áreas de la RFEA y del Panel de Verificación podrán recurrirse ante el Comité de Apelación, en los términos del artículo 57.2.b de los Estatutos de la RFEA, sin perjuicio de las demás vías de impugnación que correspondan.

6. **Proporcionalidad y reiteración.**

En supuestos de reiteración —dos o más renuncias injustificadas o abandonos no autorizados debidamente acreditados—, podrá acordarse la exclusión de futuras convocatorias o ampliarse una exclusión previamente acordada, hasta un máximo total de treinta y seis (36) meses. Esta medida no se aplicará de forma automática y requerirá una valoración individual de la gravedad y reiteración de los hechos, las circunstancias concurrentes y el perjuicio deportivo y reputacional efectivamente causado.

La decisión corresponderá al órgano competente, mediante resolución motivada y tras el procedimiento correspondiente, con garantía de los derechos de audiencia, defensa y recurso del atleta. La resolución justificará la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida, así como su duración y las fechas de inicio y finalización. La exclusión afectará a las convocatorias del Equipo Nacional, sin alterar por sí misma la elegibilidad internacional del atleta.

7. **Relación con el régimen disciplinario**

Las decisiones deportivas relativas a la convocatoria afectada se entenderán sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias que puedan corresponder. Cuando los hechos pudieran constituir una infracción, se pondrán en conocimiento del órgano disciplinario competente, sin anticipar su resolución.

La baja de una convocatoria no podrá utilizarse como sustituto del procedimiento disciplinario. En todo caso, se respetarán las competencias de cada órgano, la presunción de inocencia, los derechos de audiencia, defensa y recurso del atleta y la prohibición de doble sanción cuando exista identidad de sujeto, hechos y fundamento.

8. **Reincorporación al proceso de selección para futuras convocatorias**

Una vez transcurrido el periodo de exclusión o extinguida la medida que impida su participación, el atleta podrá volver a ser considerado para futuras convocatorias, sin necesidad de un trámite

específico de rehabilitación y conforme a los criterios publicados para cada competición. La baja en una convocatoria anterior no constituirá, por sí sola, una causa de exclusión.

Cuando haya existido indisponibilidad médica o una pérdida de forma, deberá acreditarse la recuperación mediante la valoración médica o las comprobaciones de rendimiento que procedan, con condiciones objetivas y proporcionadas y las garantías previstas en el bloque 4 de la circular.

Mientras exista una sanción o medida vigente que impida la participación, se atenderá a su alcance y duración. Su finalización permitirá al atleta optar nuevamente al proceso de selección, sin otorgarle un derecho automático a ser convocado.